

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

5591 Orden de 14 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para la determinación de los criterios prioritarios para el concierto educativo de nuevas unidades para las enseñanzas de Formación Profesional y Bachillerato, aplicables en los procedimientos de acceso, renovación y modificación de conciertos educativos.

El artículo 9 de la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM de 01/04/2017), establece que "el acceso o ampliación a conciertos de carácter singular se realizará siempre que se satisfagan necesidades de escolarización atendiendo a la demanda social existente, con prioridad de los centros que cuenten con concierto educativo en vigor. El titular de la Consejería de Educación y Universidades dictará unas instrucciones donde establecerá el resto de criterios prioritarios para el concierto educativo de nuevas unidades para las enseñanzas de Formación Profesional y Bachillerato".

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado precepto y permitir así la adecuada tramitación y resolución de los procedimientos de acceso o ampliación a conciertos de carácter singular, procede fijar los criterios prioritarios para la concertación de nuevas unidades en dicha modalidad de conciertos educativos.

En la determinación de estos criterios se pretende que la concertación de nuevas unidades que resulte de los procedimientos de concertación no afecte a la oferta existente de centros públicos y privados concertados. Para ello, en la concertación de nuevas unidades, la demanda social que se toma en consideración es la derivada de la escolarización que de forma efectiva ya atiende el centro concertado en la Educación Secundaria Obligatoria, permitiendo con ello que este alumnado promueva a la enseñanzas postobligatorias dentro de su propio centro, de acuerdo con el artículo 1, apartado 2c del Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, es requisito imprescindible que los centros cuenten con una oferta previa de unidades a concertar en funcionamiento.

En el proceso de admisión y escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2017/2018, no ha sido posible incluir en la oferta las nuevas unidades de bachillerato concertadas que pudieran resultar del procedimiento de acceso o ampliación a conciertos de carácter singular correspondiente al presente año 2017, razón por la cual se retrasa la eficacia del eventual concierto de estas unidades al inicio del curso 2018/2019. De esta manera, no se altera la oferta

de plazas que ha servido de base a los solicitantes del ya avanzado proceso de admisión y escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2017/2018.

En su virtud, oída la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada de la Región de Murcia en la que están representados los agentes sociales afectados y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1.

Para la resolución estimatoria de los procedimientos de acceso o ampliación a conciertos de carácter singular previstos en la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM de 01/04/2017), será requisito indispensable que las nuevas unidades satisfagan necesidades de escolarización atendiendo a la demanda social existente, y que los centros cuenten con concierto educativo en vigor.

Se entenderá que satisfacen necesidades de escolarización atendiendo a la demanda social existente, los centros concertados en los que su concierto educativo vigente en el curso inmediatamente anterior se extienda a todas las enseñanzas gratuitas (segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y ESO) y tengan el bachillerato en funcionamiento en el curso 2016/17.

Artículo 2.

1. Para las unidades de Bachillerato, que cumplan con los requisitos del artículo 1 anterior, procederá concertar en dichos centros el mismo número de unidades de primer curso de Bachillerato que tuvieran en funcionamiento en el curso inmediatamente anterior, de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios		Máximo de unidades de 1.º de bachillerato a concertar	Efectos del concierto, a partir del curso
Unidades totales de Bachillerato (unidades de 1.º y 2.º curso)	Unidades de 4.º de ESO		
Mínimo de 6	--	Máximo de 5 unidades	2018/19
Entre 2-5 unidades	Mínimo de 3	Máximo de 2 unidades	2018/19
Entre 2-5 unidades	Mínimo de 2	Máximo de 1 unidad	2019/20

En los años sucesivos se irán completando estos conciertos con su ampliación al segundo curso de bachillerato.

2. En caso de que concurren los mismos supuestos en varios centros y las disponibilidades presupuestarias no permitan la concertación de la totalidad de unidades que proceda concertar según los apartados anteriores, y sea preciso un desempate, tendrán preferencia los centros de mayor ratio de alumnos por unidad en cuarto curso de ESO en el curso inmediatamente anterior, la mayor antigüedad en el funcionamiento de Bachillerato y los centros en régimen de cooperativa, de acuerdo con el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 3.

Para las unidades de Formación Profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, serán criterios prioritarios para acceder al concierto educativo los siguientes:

1. Centros que cuenten con la autorización de apertura y funcionamiento de la enseñanza de Formación Profesional de que se trate y que se encuentre efectivamente en funcionamiento en el curso inmediatamente anterior. No se considerará a estos efectos la Formación Profesional Básica, de acuerdo con el artículo 6.1 de la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el periodo comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023 (BORM de 01/04/2017).

2. Antigüedad del concierto educativo del centro.

3. Valoración por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial del proyecto educativo del centro correspondiente a la enseñanza de que se trate.

4. Demanda social derivada del mapa de Formación Profesional regional.

Disposición transitoria.

En el procedimiento de acceso, renovación y modificación de los conciertos educativos correspondiente al presente año 2017, la concertación de las nuevas unidades de bachillerato y formación profesional mencionadas en los artículos anteriores se formalizará conjuntamente con los conciertos educativos que resulten de dicho procedimiento, sin perjuicio de que la eficacia del concierto singular de dichas unidades lo sea a partir del curso escolar 2018/2019, y con la finalidad de no alterar la oferta de plazas que ha servido de base a los solicitantes del ya avanzado proceso de admisión y escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2017/2018.

Disposición final. Entrada en vigor.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor desde la firma de esta Orden, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 14 de julio de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.